

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias que nos correspondieran por reparto. Sírvasse proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

Auto Int.

Rad. 76520311000320210011000. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Los señores **EUBEIMAR ACOSTA APARICIO y DIANA FERNANDA CÁRDENAS VARGAS**, de consuno, a través de apoderado judicial, han solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, por ellos conformada.

Por ser ésta procedente y dándole cumplimiento a lo señalado en el art. 523 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los ex-cónyuges **EUBEIMAR ACOSTA APARICIO y DIANA FERNANDA CÁRDENAS VARGAS**.

2º.- Por ser de consuno, **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **EUBEIMAR ACOSTA APARICIO y DIANA FERNANDA CÁRDENAS VARGAS**, en la forma prevista en el art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.285 y tarjeta profesional No. 100.850 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d209deb79483d1da7ecb546fb7887e01938bae7f938b32a2ca4edd100cc03159**
Documento generado en 11/03/2021 09:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>